



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE ENERO DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO PÚBLICO (MP)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 222-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio Público (MP), se le realizó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-013-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general de la República; **Julio César González**, fiscal general adjunto; **Douglas Roberto Vargas**, inspector general; **Grethel Medina Silva**, directora general administrativa financiera; **Adonis Antonio Robelo Guillén**, exdirector del departamento de tesorería; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, exdirector del departamento de contabilidad; **Jairo José Alonso Duarte**, exdirector general administrativo financiero y **Donairo José Obando García**, exdirector del departamento de presupuesto. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación



constante con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, de acuerdo al informe no se determinaron ningún tipo de hallazgos

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para los gastos corrientes del grupo de servicios no personales del Ministerio Público fue satisfactorio. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo servicios no personales, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, y se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período objeto de revisión **3)** El Ministerio Público, cumplió con las autoridades aplicable a la ejecución presupuestaria de los gastos de servicios no personales; y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos de Ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**RIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-013-001-2021**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público (MP), derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general de la República; **Julio César González**, fiscal general adjunto; **Douglas Roberto Vargas**, inspector general; **Grethel Medina Silva**, directora general administrativa financiera; **Adonis Antonio Robelo Guillén**, exdirector del departamento de tesorería; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, exdirector del departamento de contabilidad; **Jairo José Alonso Duarte**, exdirector general administrativo financiero y **Donairo José Obando García**, exdirector del departamento de presupuesto.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio Público, para lo que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López